

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 3.º del citado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dejar sin efecto la agrupación provisional de los Registros de la Propiedad de Orgiva con Albuñol, establecida por Orden ministerial de 13 de febrero de 1974 —y en la actualidad vacante—, de modo que cada uno de los expresados Registros funcione con independencia, y

Segundo.—Anunciar las respectivas vacantes para ser provistas en el inmediato concurso ordinario que se anuncie, conforme a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 497 de su Reglamento, desempeñadas por un solo titular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

18755 *ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se deja sin efecto la agrupación provisional de los Registros de la Propiedad de Olvera-Grazalema, de modo que funcionen con independencia.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1850/1967, de 22 de julio, atendiendo a la evolución demográfica y social del país, dispuso que, con carácter provisional, pueda ser designado un solo titular que desempeñe dos o más Registros de la Propiedad que se encuentren en las circunstancias que señala, materia desarrollada en las Ordenes de este Ministerio de 25 de agosto de 1967, 26 de febrero de 1969, 16 de diciembre de 1971, 18 de diciembre de 1972 y 13 de febrero de 1974, que establecen las oportunas agrupaciones provisionales.

No obstante, por este Ministerio se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público, lo que implica, en unos casos, la división material de un Registro único en dos o más oficinas y, en otros, la separación de las agrupaciones provisionales —indicadas en el primer párrafo— que así lo requieran.

En este último supuesto se encuentra la agrupación provisional los Registros de la Propiedad de Olvera-Grazalema, establecida por Orden ministerial de 16 de febrero de 1969, cuya agrupación material no se ha llevado a efecto por razones concurrentes que han aconsejado mantener el funcionamiento independiente de las mismas, en interés del servicio público.

Vistos el Decreto de 22 de julio de 1967, las Ordenes de este Ministerio de 25 de agosto siguiente y de 26 de febrero de 1969; así como el informe favorable de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros de la Propiedad de Olvera-Grazalema, establecida por el artículo 3.º del citado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dejar sin efecto la agrupación provisional de los Registros de la Propiedad de Olvera-Grazalema, establecida por Orden ministerial de 26 de febrero de 1969 —y en la actualidad vacante—, de modo que cada uno de los expresados Registros funcione con independencia, y

Segundo.—Anunciar las respectivas vacantes para ser provistas en el inmediato concurso ordinario que se anuncia, conforme a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 497 de su Reglamento, desempeñadas por un solo titular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

18756 *ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 208/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 209 de 1978, interpuesto por don Patronio Mangas Aparicio, Agente de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito de Tomelloso (Ciudad Real), representado por el Procurador don José María García Miranda y representado por el Letrado don León Ramos García Sacristán, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor

Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 4 de abril y 2 de junio de 1978, sobre adjudicación de plaza de Agente judicial, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 31 de mayo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María García Miranda, en nombre y representación de don Patronio Mangas Aparicio, contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 4 de abril y 2 de junio de 1978, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones, todo ello sin expresa imposición de costas a las partes.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1967, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18757 *ORDEN de 19 de junio de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Antonio Martínez Manuel.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Agustín González Cárdenas y José Luis Sánchez García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Lozano Rodríguez y Francisco Gómez Aguilar.

Del Centro Penitenciario Asistencial de Huelva: Máximo Hernández Dominguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Vladimir Bianchi y Mustpha Samrane.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Luis López López.

Del Centro Penitenciario de Detención de las Palmas de Gran Canaria: Juan Ramos Quevedo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: José Juan Meca López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Puerto de Santa María: Miguel Piñero Alcalde.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Santiago Ramón Fernández Sánchez, Mohamed Ali El Haguari, Werner Bernard Theile y Francisco Toca Cueto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

18758 *ORDEN de 23 de mayo de 1979 por la que se declara la urgente ocupación, por expropiación forzosa, de 33.545.371 metros cuadrados de terrenos para la ubicación de los nuevos acuartelamientos en Cabezón de Pisuerga (Valladolid) y para el Campo de Tiro e Instrucción de los mismos.*

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 4 de abril de 1979 se declaró la urgente necesidad para la defensa y urgente ocupación, por expropiación forzosa, para la ubicación de los nuevos acuartelamientos en Cabezón de Pisuerga (Valladolid) y para el Campo de Tiro e Instrucción de los mismos, de los terrenos con una superficie de 33.545.371 metros cuadrados que a continuación se relacionan: